

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 1968

} N° 16.245

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 28 de 29 de octubre de 1968, por el cual se restituye la vigencia del artículo 1150 del Código Fiscal.

Decreto de Gabinete N° 29 de 29 de octubre de 1968, por el cual se autoriza, se permute con el Instituto de Vivienda y Urbanismo un lote de terreno de la Nación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Administración

Resuelto N° 690 de 24 de septiembre de 1968, por el cual se da una autorización.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

RESTITUYESE LA VIGENCIA DEL ART. 1150 DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 28
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1968)
por el cual se restituye la vigencia del artículo 1150
del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1150 del Código Fiscal fue modificado por el 1° de la Ley 16 de 31 de enero de 1965, quedando su texto en la siguiente forma:

"No podrán abrirse créditos suplementales sino después de cuatro (4) meses de vigencia del Presupuesto, salvo los que exijan antes, de manera inaplazable para establecer el salario mínimo de los empleados públicos, para servicio urgente de salubridad de orden público o de defensa nacional".

Que mediante sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia fechada 16 de enero de 1968, que declaró inconstitucional la referida Ley 16 de 1965, fue eliminada de la vida jurídica el artículo 1150 del Código Fiscal;

Que la declaratoria de inconstitucionalidad antes mencionada no se debió a conflicto entre el artículo citado y el texto de constitucional sino exclusivamente a razones formales, esto es, porque la citada Ley no fue promulgada dentro de los seis (6) días siguientes a la fecha de su sanción;

Que es necesario llenar la laguna legal que se ha producido como consecuencia de lo anterior,

DECRETA:

Artículo único: Restitúyese la vigencia del artículo 1150 del Código Fiscal tal como fue modificado por el artículo 1° de la Ley 16 de 31 de enero de 1965, el cual quedará así:

"No podrán abrirse créditos suplementales sino después de cuatro (4) meses de vigencia del Presupuesto, salvo los que se exijan antes, de manera inaplazable para establecer el salario mínimo de los empleados públicos, para servicio urgente de salubridad de orden público o de defensa nacional".

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Coronel BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social, y Salud Pública,

SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

AUTORIZASE, SE PERMUTE CON EL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO UN LOTE DE TERRENO DE LA NACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 29
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1968)

"por el cual se autoriza, se permute con el
Instituto de Vivienda y Urbanismo un lote
de terreno de la Nación".

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Vivienda y Urbanismo es una Institución que tiene por objeto primordial orientar, dirigir, regular y fomentar el desarrollo regional y urbano del país y proporcionar a sus habitantes niveles de vida que les asegure bienestar económico, físico, espiritual y social;

Que en cumplimiento de esta misión se realizó una permuta con el señor Carlos Agustín Arias Icaza para adquirir, por terrenos de la Institución, los terrenos del señor Arias Icaza, ubicados en el sector conocido como Loma Fruta de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56

(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

la Pava, que los moradores de este lugar necesitaban para la construcción de un edificio escolar y para área de recreo público;

Que el terreno obtenido por el Instituto de Vivienda y Urbanismo representado en las fincas números 38.372 y 38.821, inscritas a los Tomos 952 y 951, Folios 76 y 238, respectivamente, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, debe revertir a la Nación por cuanto que ha sido destinado para uso público, pues en él se ha construido un edificio escolar.

Que, en consecuencia, la Nación debe compensar al Instituto de Vivienda y Urbanismo por la disminución de su patrimonio, a fin de que esta Institución pueda continuar sus programas de construcción de viviendas;

Que, la Nación es propietaria de la finca No. 21.101 ubicada en la Calle M. colindante con la Zona del Canal, que el Instituto de Vivienda y Urbanismo considera apropiada para cumplir una función social. Esta propiedad está invadida por moradores precaristas.

DECRETA:

Artículo Primero: Se autoriza permutar al Instituto de Vivienda y Urbanismo la finca número 21.101, ubicada en la Calle M. colindante con la Zona del Canal, de propiedad de la Nación por las fincas números 38.372 y 38.821, inscritas a los Tomos 952 y 951, Folios 76 y 238, respectivamente, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de propiedad del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Artículo Segundo: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que ponga a disposición del Ministerio de Educación, la finca que se permute y para que firme las escrituras correspondientes a estos traspasos.

Artículo Tercero: Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONEILL.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública,

SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura,**Comercio e Industrias****DASE UNA AUTORIZACION****RESUELTO NUMERO 690**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 690.—Panamá, 24 de septiembre de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio, e Industrias,

CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 23 de septiembre de 1968, dirigido al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor Víctor Manuel Pittí, ha solicitado se le conceda permiso para introducir al país once (11) novillas de pura sangre de raza Gvr Mejicano, procedentes de la República de México;

Que por medio de nota No. 2387 de 23 de los corrientes, el Director Ejecutivo del Instituto Ganadero ha manifestado que según la opinión del Asesor Técnico del Instituto Ganadero, Dr. Abelardo De Gracia, puede permitirse la entrada de los citados animales.

RESUELVE:

1º Autorizar al señor Víctor Manuel Pittí, para que introduzca al país once (11) novillas de pura sangre de raza Gvr Mejicano, procedentes de la República de México.

2º El concesionario se compromete a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio o cualquiera otra autoridad competente relacionada con la importación de ganado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias

Luis Raúl Fernández.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada N. V. Sigatettefabreked Laurens "Le Khedive", constituida y existente de acuerdo con las leyes de Netherlands, Holanda, ubicada en The Houge, Netherlands, Holanda, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"CENTURY"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Cigarrillos y Tabaco".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Holandés No. 73.116, válido hasta el 13 de agosto de 1968; c) Poder Especial; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de abril de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representa-

ción de la sociedad denominada Ondelle Cosmetics Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes de Manchester, Inglaterra, ubicada en el No. 53 de Spring Gardens, en Manchester, 2, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

"ONDELLE"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Preparaciones para blanquear el cabello y otras sustancias para lavandería; Limpieza, para pulir, preparaciones para desengrase y abrasivos; jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos", en clase No. 3.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 860263 válido hasta el 14 de febrero de 1971; c) El original del Poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca "Toque"; d) El original de la Declaración Jurada se encuentra en la solicitud de registro de la marca "Toque"; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de abril de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

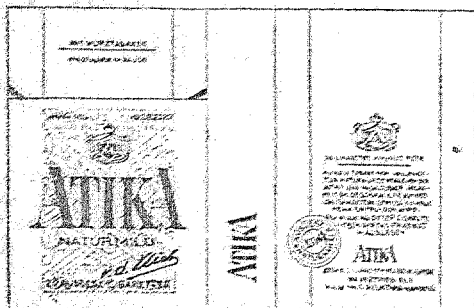
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Reemtsma Cigarettenfabriken G.m.b.H., una sociedad de responsabilidad Limitada Alemana, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Occidental, con domicilio en Parkstrasse 51, Hamburg - Grossflottbek, Alemania Occidental, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan solici-

ta el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Fabricación y distribución de productos de tamaño, cigarrillos con filtro, color.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Atika y la



etiqueta correspondiente, igual a las muestras que se acompañan; en cualquier color, forma y tamaño.

Marca usada en el país de origen desde el 19 de julio de 1966 y en el comercio internacional; y con certificado de origen No. 821.957, vigente hasta el 21 de mayo de 1976.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, declaración jurada, Poder registrado bajo el No. 327; certificado de origen No. 821.957 vigente hasta el 21 de mayo de 1976. Nuestro poder aparece bajo el No. 321 en su Despacho.

Panamá, 23 de julio de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada James Buchanan & Company, Ltd., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido, ubicada en Devonshire House, Picadilly, Londres, W. 1.; comparecemos

ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparecen dos perros (figuras), y bajo las cuales se encuentran las palabras

SCOTCH WHISKY

en el centro las palabras de la marca, entre comillas y en negro

"BLACK & WHITE"

dentro de un cuadro.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Destiladores de Whisky Escocés, y Mezcladores".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 898.746, válido hasta el 25 de agosto de 1973; c) Poder y Declaración Jurada Combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 19 de abril de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibidos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada William Underwood Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Condado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en One Red Devil Lane, Watertown, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, compa-

racemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la frase

CHEVALLIER-APPERT



bajo la cual se encuentra un óvalo con un ramo de hojas a cada costado. En la parte superior del óvalo se encuentra la palabra "Appert", y en la parte inferior se leen los números 1750-1841. Dentro de dicho óvalo se encuentra el busto de un hombre.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Alimentos e ingredientes para alimentos, en Clase 49".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Nicaragüense No. 14.804, el cual está válido hasta el 21 de septiembre de 1975; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 7 de diciembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados con oficinas en los altos del Edificio Fidu-

ciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Société Civile Agricole Des Domaines Ott Freres, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Francia, con domicilio en La Londe Les Maures, Departamento du Var, Francia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que tiene como palabra

"BOUTEILLE PREVENCALE ET SON CUI."

el cual consiste del diseño de una botella.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Vinos, vinos espumosos, cidras, cervezas, alcoholes, aguas de vida, licores y espirituosos diversos".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Francés No. 257.434 válido hasta el 1º de agosto de 1980; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Peter Jackson (Overseas) Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, ubicada en el No. 2 de Dean Stanley Street, en Westminster, Londres, S. W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a

su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta compuesta por las palabras

"DU MAURIER SUPERKINGS"

cuadrangular, dentro de la cual se encuentran dos secciones cuadrangulares con las letras DU - M en cada una.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Cigarrillos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 899101, válido hasta el 7 de septiembre de 1973; c) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Du Maurier"; d) Declaración Jurada; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de abril de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España Nº 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Dow Chemical Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, ubicada en Midland, Michigan, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"DOW ZEME"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Dro-

gas veterinarias y productos sanitarios para animales para controlar parásitos en animales domésticos, en la Clase 18".

La marca se aplica o se fija a los productos o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de registro estadounidense No. 709.882, válido hasta el 17 de enero de 1981; c) El poder a nuestro favor se encuentra registrado en el expediente de la marca "Dow"; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de abril de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en el No 1144 de East Market Street en la Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"POWER CUSHION"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Llanas" en Clase 35.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose

la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 803.120 válido hasta el 1º de febrero de 1986; c) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 115; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Rectors Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, ubicada en Bucklersbury House, No. 83 del Cannon Street, Londres E. C. 4, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"LIMACOL"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio del país de origen y sirve para amparar: "Lociones para el tocador (no mencionados) en clisé 48".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 571.016, válido

hasta el 19 de agosto de 1978; c) Declaraciones Juradas; d) Poder Especial a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de diciembre de 1967.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Noxell Corporation, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 11050 York Road, Baltimore, Estado de Maryland 21203, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"NOXELL"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Crema medicinal para la piel en Clase 18".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 823.930 válido hasta el 14 de febrero de 1987; c) Poder; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en la No. 1144 de East Market Street, en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"HI MILER"

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos, tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Llanas compuestas en su totalidad o principalmente de caucho, con sus tubos, en Clase 35".

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 870,610, válido hasta el 29 de agosto de 1979; c) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 115; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ronson Corporation, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Woodbridge, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"THYPOON"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Encendedores pirofóricos, aparatos de calefacción, encendido y ventilación, en Clase 34".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 678,427, válido hasta el 23 de octubre de 1985; c) Declaración Jurada; d) Poder General; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de diciembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación del señor Louis Doyen, con domicilio en el No. 95, rue Joliot Curie, Lyon Francia, comparecemos

ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"DOYPACK"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Embalajes de materia plásticos de aluminio o de cartón".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Francés No. 713.390; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Poder.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Chemie Grumenthal G.m.b.H., constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República Federal de Alemania, ubicada en Steinfeldstrasse, No. 2, Stolberg im Rheinland, Alemania, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"YXALAN"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Medicamentos, productos químicos para fines curativos y sanitarios, drogas farmacéuticas, emplastes, vendajes, productos para exterminar plagas y animales y vegetales, productos para

desinfectar, medios para mantener y conservar comestibles, perfumería, medios para el cuidado del cuerpo y de la belleza, óleos y jabones étéricos, almidones y productos de almidón para fines cosméticos, productos quitamanchas". (Clase de Derechos 2, 34).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Alemán No. 519.881, válido hasta el 5 de julio de 1969; c) Poder; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de diciembre de 1967.

Octavio Fábrega, L
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Charles E. Frosst & Co., constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Provincia de Quebec, Canadá, ubicada en el No. 350 de Selby Street, en Montreal, Quebec, Canadá, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"CLIMESTRONE"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar "Preparaciones Farmacéuticas".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose

la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la solicitud de la marca Canadiense No. 148,595, de fecha del 16 de diciembre de 1966; c) Poder; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en el No. 1144 de East Market Street, en la Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"WING FOOT"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Tacones de Caucho o Compuestos de suelas para botas y zapatos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose a la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado Estadounidense No. 127,406 válido hasta

el 11 de noviembre de 1979; c) El poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 115; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Kennecott Copper Corporation, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en el No. 161 de la calle 42 Este en esta ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"KOSIDE"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Fungicidas agrícolas en polvo mojable en Clase 6".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos, o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 830,456 válido hasta el 20 de junio de 1987; c) Poder; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de B. Ashworth & Company (Overseas) Limited, sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con domicilio en Standard House, 15-16, Bonhill Street, Londres, E. C. 2, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"DISCOVERY"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Artículos de textiles en piezas y productos textiles no incluidos en otras clases, en Clase 24".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 692.353, válido hasta el 18 de septiembre de 1971; c) Declaración Jurada; d) Poder general a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en la Avenida Cuba No. 33A-34, en su condición de apoderada especial de General Ordnance Equipment Corporation, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y con domicilio en Freeport Road, Ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania 15238, Estados Unidos de América, por este medio solicita el registro de una marca de la fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en el nombre

CHEMICAL MACE

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, como se ve en el clisé y facsímiles que se acompañan, la cual marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Armas defensivas no explosivas en la forma de paquetes de gases lacrimógenos en recipientes de Aerosol", en la Clase 9.

La marca ha sido usada para amparar en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de septiembre de 1965, en el comercio internacional desde el 11 de noviembre de 1966, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Copia del Certificado de Registro estadounidense No. 823,563 de 7 de febrero de 1967, válido por 20 años a partir de su fecha y su traducción; 2) Poder; 3) Declaración Jurada; 4) Recibo del pago de impuestos por 10 años; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 2 de octubre de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas de Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio

Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Diversy Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 212 West Monroe Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar le tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para mejorar: "Método para mejorar la recuperación de azúcar de plantas sacaríferas".

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos copias en Castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 27 de diciembre de 1966.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales..

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada American Cyanamid Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Wayne, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de una patente de invención a favor de nuestra representada por un término de veinte (20) años para amparar: "Producción de un antibiótico por Fermentación".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: John Andrew Growich, Jr., ciudadano norteamericano, con domicilio en el No. 9 Pepperid Drive, New City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original y dos copias en castellano de las

especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 14 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega, & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA NUMERO 24-V

Hasta el día 18 de diciembre de 1968, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la adquisición de Pañales de Algodón, con destino a la Clínica del Niño — Pediatría.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 15 de noviembre de 1968.

El Jefe del Depto. de Compras,

Alcibiades García.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

AVISO DE VENTA DE BIENES INMUEBLES

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día martes 26 de noviembre de 1968, para que tenga lugar en las Oficinas del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta del bien inmueble que se describe a continuación: "Finca Nº 4,210, inscrita al Folia 152, Tomo 92, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de Terreno de forma irregular que formaba parte de la Huerta llamada de "Los Pocitos", el cual se distingue con el Nº 184, situado en el antiguo Barrio de Santa Ana, hoy del Chorrillo de esta Ciudad.

Linderos y Medidas: Norte, lote Nº 185 y mide 26 metros; Sur, Lote Nº 183 y parte del 147 y mide 29 metros; Este, Lote Nº 148 y mide 10 metros; y Oeste, la Avenida de "El Chorrillo" y mide 10 metros o sea una Superficie de 275 metros cuadrados. Sobre el terreno descrito hay construida una casa de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, dentro de los siguientes Linderos: Norte, con el lote 185 perteneciente a Carl von Lindeman; Sur, con el Lote Nº 183, perteneciente a Josefina Aldrete y parte del 147, perteneciente a Matilde Rubiano C.; Este, con el resto del lote 184, sobre el cual está edificada y Oeste, con la Avenida "del Chorrillo". Medida: mide por el Norte y por el Sur, 22 metros 40 centímetros; por el Este y por el Oeste, 9 metros 80 centímetros, ocupando una superficie de 203 metros cuadrados con 39 centímetros cuadrados".

BASE: B: 6,000.00

Se admitirán posturas desde las 8:00 a.m., hasta las 3:00 p. m. del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en papel Sellado con un Timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, por no menos de B/20.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta del citado bien y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en Cheque Certificado o de Gerencia o Bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el 20% del valor que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la subasta, y el 80% restante en un plazo de cinco (5) años, mediante garantía hipotecaria y anticrética del bien objeto de la subasta. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención, perderá el 5% consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Los interesados deben presentarse al Departamento Jurídico del Banco, en la Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes a esta subasta.

Panamá, 12 de noviembre de 1968.

El Secretario del Banco,

Dr. Winston Robles

(Única publicación)

CERTIFICACION

El Suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada, y tal como lo prevé el artículo 315 del Código Judicial,

CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido presentada, ante este Tribunal, demanda ordinaria propuesta por la Cia. Panameña de Finanzas, S. A., contra Guillermo Jaén Quiróz, de generales desconocidas, con oficinas en el Departamento de Llantas de Guardia y Compañía, S. A., lugar donde puede ser personalmente notificado, a fin de que sea condenado a pagar a favor de la empresa demandante, la suma de quinientos diez y ocho balboas con sesenta y ocho centésimos (B/518.68), que adeuda, más costas, gastos e intereses legales.

Que la demanda en referencia se encuentra en estado de ser sometida a la diligencia de reparto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Ricardo Villarreal Arispe

L. 167510

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de autorización judicial para la venta de bienes de menores propuesta por Delia Maria Jaramillo se ha señalado las horas hábiles del día lunes treinta de diciembre entrante para que se lleve a cabo la venta decretada, mediante las formalidades legales ordenadas para los juicios ejecutivos.

La venta consiste en las tres cuartas partes de la finca número 6.472, inscrita al folio 442, del tomo 707, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, de que son dueños los menores Yadira, Octavio y Efraín Escobar Jaramillo, y que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de dos pisos, ubicada en la ciudad de Soná, Provincia de Veraguas. Sobre esta finca hay un gravamen con hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, por la suma de mil seiscientos balboas. (B/ 1.600.00).

Servirá de base para el remate de las tres cuartas partes de la finca la suma de dos mil cien balboas. (B/ 2.100.00) correspondiente al avalúo practicado por los peritos nombrados al efecto.

Para admitirse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base señalada para el remate en un certificado de garantía expedido por el Banco Nacional, conforme lo dispone la Ley 29 de 1963.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán propuestas y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas, hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto del Organo Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, tal como lo dispone el Código Judicial, en su artículo 1251 reformado por la Ley 61 de 1962.

Por tanto, se fija este aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 14 de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se le entregan al interesado para su publicación conforme ordena la Ley.

El Secretario del Juzgado Primero
del Circuito de Veraguas, en
funciones de Alguacil Ejecutor,

Victor Rafael Pedroza.

L. 167707

(Única publicación)

AVISO

Juan Salvador Alvarado Silva, Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá,

CERTIFICA:

Que a las tres de la tarde de hoy, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se presentó en la secretaría de este tribunal demanda ordinaria propuesta por James Coy Underwood contra Carlos Cantillo Rivera y Clevenson A. Wellington J. o Cleveland A. Wellington, por la suma de cuatrocientos noventa y siete con sesenta y siete centésimos (B/497.77).

Esta certificación se expide conforme lo dispone el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

El Secretario,

Juan Alvarado S.

L. 160724

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Salomón Amores, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Dolores Escobar Méndez de Amores, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 167548

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente José Llamas, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su es-

posa Dora María Rose de Llamas, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 167732

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 99

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Ricardo J. Ramírez M., para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora María Erika Klemm de Ramírez.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 30 de octubre de 1968.

El Juez,

RICARDO VALDES

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 160586

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a la señora Beralides Pérez, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Carlos Andrade Herrera.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 167790

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sinecio Abrego Adames, se ha dictado auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de-

clara: Que Nereida Abrego Abrego de Pérez, Arnulfo Abrego Abrego, Georgina Abrego Romero y Floripa Abrego Romero son también herederos de Sinecio Abrego Adames, en calidad de hijos de éste, sin perjuicio de terceros.

Fíjese y publíquese en legal forma el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Notifíquese, cópiase y agréguese este cuaderno al juicio principal, previa anotación de su salida en el libro respectivo. (fdo.) L. C. Reyes. (fdo.) Víctor R. Pedroza, Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría del Tribunal hoy catorce (14) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho por el término de veinte (20) días hábiles, y copias del mismo se suministran a la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Víctor R. Pedroza.

L. 167781

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Chiriquí, en el ramo de Tierras y Bósques:

HACE SABER:

Que la señora Máxima Valdés, mujer. panameña, soltera, de oficio domésticos, vecina del Distrito de David, portadora de la cédula de identidad número 15-407, solicita que se le adjudique en definitiva un lote de terreno ubicado en David, Distrito de David con una superficie de nueve mil cuatrocientos veinte metros cuadrados (9.420 M. C.) con los siguientes linderos; Norte, con un callejón; Sur, con otro callejón, Este, con Coralia Cáceres, Alfredo de Obaldía y Tomasa Vega, y Oeste, con Teodoro Vásquez.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto por treinta días en esta Oficina de Rentas Internas, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por el mismo término; al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador Prov. de Rentas Internas,

R. A. Sabal

Oficial de Tierras y Bósques,

José de los S. Vega

L. 164527

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza a Miguel Torres, de generales desconocidas y Silvio Hilario Herrera, varón de 32 años de edad, nicaraguense, casado, mecánico, hijo de Hilario Herrera y María de la Cruz, con residencia anteriormente en Empalme, Corregimiento de Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de apropiación indebida en perjuicio de David Zebede. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial.

La parte pertinente del auto de proceder es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 9.—Bocas del Toro, treinta y uno (31) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en des acuerdo con la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal contra Miguel Torres, de generales ignoradas y Silvio Hilario Herrera, varón, de 32 años de edad, nicaraguense, casado, mecánico, hijo de Hilario Herrera y María de la Cruz, con residencia anteriormente en Empalme, Co-

regimiento de Changuinola, en la actualidad se ignora su paradero, y portador de la cédula de identidad personal Nº E-1-964, por considerarlo responsable del delito de apropiación indebida, que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal.

1º Se le avisa a los procesados Torres y Herrera que preparen los medios adecuados para que se defiendan.

Se les conceden a las partes el término de cinco días, a partir de la notificación, para que presente las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de esta causa que se llevará a cabo en fecha oportunamente que se fijará.

Siendo que en el expediente existe constancia de que se ignora el paradero de los procesados Miguel Torres y Silvio Hilario Herrera, se ordena la notificación de este pronunciamiento por edicto, como lo dispone el artículo 2338 del Código Judicial.—Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño.—(fdo.) Librada James, Secretaria.

Se advierte al procesado Miguel Torres y al procesado Silvio Hilario Herrera, que sino comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Miguel Torres y Silvio Hilario Herrera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2908 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy nueve (9) de febrero de mil novecientos sesenta y siete (1967) y se ordena enviar copias autenticadas del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

Librada James

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza a Jorge Almanza Moreno, varón, de 45 años de edad, panameño, sin documentos de identidad personal, hijo de Anacleto Almanza y Victoria Moreno (difuntos) residentes en Finca Elena, corregimiento de Guabito, nacido en las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, el 4 de agosto de 1928, con estudios primarios hasta el tercer grado aprobado y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de 20 días más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de tentativa de violación carnal en perjuicio de Bienvenida Miranda. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial.

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 75.—Bocas del Toro, cuatro (4) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Vistos:

Por lo tanto, quien suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la respetada opinión del Fiscal, Abre Causa Criminal Contra Jorge Almanza Moreno por considerarlo responsable del delito de tentativa de violación carnal.

Provea el procesado los medios para que se defienda. Se le concede a las partes el término de cinco días para aportar las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de esta causa que se llevará a cabo a partir de las diez de la mañana del día viernes veintisiete de los corrientes. Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2148 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito. (fdo.) Librada James, Secretaria.

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del

Toro, veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Visto el contenido del Oficio Nº 169 de fecha veintidos (22) de los corrientes, recibido del Capitán Jefe de la Guardia Nacional en esta ciudad y como este juicio se encuentra paralizado en Secretaría desde octubre del año pasado y hasta la fecha la Guardia no ha podido capturar a Jorge Almanza Moreno para que sea notificado del auto de proceder dictado en su contra, a pesar de las diligencias hechas, se dispone emplazarlo por Edicto tal como lo autoriza la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial. Notifíquese. (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito. (fdo.) Librada James, Secretaria en el Ramo Penal".

Se advierte al procesado Jorge Almanza Moreno que sino comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jorge Almanza Moreno so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2908 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968), y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

Librada James

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza a Francisco Palacio Abadía, panameño, varón, negro, de 43 años de edad, enfermero, residente en Base Line, Changuinola, soltero, hijo de Vidal Palacio y Natalia Abadía, nacido el 9 de mayo de 1922, con estudios secundarios hasta el quinto año aprobado y sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte días más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Robo, en perjuicio de Cantero Arias. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial.

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 119.—Bocas del Toro, veinticinco (25) de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas quien suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Francisco Palacio Abadía, panameño, negro, de 43 años de edad, enfermero, residente en Base Line, Changuinola, soltero, hijo de Vidal Palacio y Natalia Abadía, nacido en la ciudad de Panamá, el 9 de mayo de 1922, con estudios secundarios hasta el quinto año aprobado y sin cédula de identidad personal, por considerarlo responsable del delito de robo que define y castiga el Título XIII, Capítulo 19, Libro II del Código Penal y como se observa que a fojas 48, hay constancia de que el Funcionario Instructor ordenó su libertad provisional, se ordena su inmediata atención.

Se le avisa a Palacio Abadía que prepare los medios de su defensa.

Se le concede a las partes el término de cinco días para que aporten las pruebas de que pretenden valerse en el debate oral de esta causa que se llevará a cabo a partir de las dos de la tarde del día 26 de febrero próximo.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito. (fdo.) Librada James, Secretaria.

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Según el informe secretarial que antecede, la Guardia Nacional no ha podido dar con el paradero del procesado Francisco Palacio Abadía,..... quien residía en Base Line Changuinola..... por tanto, para notificarlo del auto de proceder dictado en su contra, se dispone emplazarlo por Edicto tal como lo autoriza la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial. En el Edicto se insertará el auto, así como también esta providencia. Notifíquese. (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito. (fdo.) Librada James, Secretaria en el Ramo Penal".

Se advierte al procesado Francisco Palacio Abadía que sino comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio en su contra, que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Francisco Palacio Abadía so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidos (22) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), y se remite copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

La Secretaria,

Librada James

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro. Cita y Emplaza a Manuel Valdés Martínez, de generales desconocidas en los autos y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Félix Araúz Jiménez. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial.

La parte pertinente del auto de proceder es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 86.—Bocas del Toro, veintiséis (26) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Vistos:.....

Por lo tanto, quien suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Abre Causa Criminal contra Manuel Valdés Martínez, de generales desconocidas en los autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo 19, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea que es responsable del delito genérico de hurto y Decreta su inmediata detención.

Como quiera que en el cuaderno hay constancia que no ha sido posible dar con el paradero de Manuel Valdés Martínez, se ordena el emplazamiento de éste, de acuerdo con las reglas que al respecto indica el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, que reformó el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, que establece el término del Edicto Emplazatorio en 20 días, edicto en el cual se le advierte al sindicado que su ausencia se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Provea el acusado y emplazado Valdés Martínez los medios que estime conveniente para que se defienda.

Se le concede a las partes el término de cinco días para que anuncien las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de esta causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente será señalada.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial, este último reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de 1962.—Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito.—(fdo.) Librada James, Secretaria

Se advierte al procesado Manuel Valdés Martínez que sino compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel Valdés Martínez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta (30) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967), y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

La Secretaria,

Librada James

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en el juicio contra Luciano, Francisco y Próspero Sánchez, sindicados del delito Perjuicio en detrimento de Miguel Guerra Montezuma, ha recaído una resolución que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

En vista del informe secretarial anterior, y como quiera se desconoce el paradero del procesado Próspero Sánchez, el cual ya fué notificado del auto de proceder,

SE DISPONE:

Señalar las nueve (9) de la mañana del quince (15) de junio del presente año, como nueva fecha y hora para dar inicio al juicio oral;

Citar por medio de Edicto al procesado Próspero Sánchez, para que en el término de veinte (20) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de esta resolución, con advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención;

Fijar copia del Edicto respectivo en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal y enviar copia también al Ministerio de Gobierno y Justicia para que se ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas y,

Para notificar personalmente al Lic. Gonzalo Salazar, defensor de los procesados, comisionar al señor Juez Municipal de Turno del Distrito de David, librando a su cargo el exhorto respectivo con inserción de lo pertinente, por razones de residir en la ciudad de David el referido defensor, tener sus oficinas en Avenida Quiata Este, a media distancia entre las calles Central y A. Norte.

Derecho: Ordinal 2º del artículo 2338 del Código Judicial. Notifíquese y cúmplase. (Fdo.) Héctor Stap G., Juez Municipal. E. Zapata, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al encausado, se fija el presente edicto en lugar visible en la Secretaría del tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

HECTOR STAP G.

El Secretario,

Enrique Zapata

(Tercera publicación)